

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 29 de julio de 2015.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña P.F.N., en nombre y representación de PONS PATENTES y MARCAS INTERNACIONAL, S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato “Servicios de asistencia técnica jurídica en materia de derecho de la propiedad industrial”, nº de expediente: 109/2015, convocado por Canal de Isabel II Gestión S.A., este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 15 de julio de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y criterio único precio, del mencionado contrato, con un valor estimado de 87.000 euros.

**Segundo.-** El 24 de julio de 2015, PONS PATENTES y MARCAS INTERNACIONAL, S.L., presenta recurso especial en materia de contratación ante el órgano de contratación, que lo remitió a este Tribunal junto con una copia del expediente y del

informe a que se refiere el artículo 46.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), el 27 de julio.

En el recurso se solicita que se modifiquen los pliegos para indicar el número exacto de expedientes y gestiones sobre los mismos que se realizarán durante el periodo del contrato, pues de otro modo resulta imposible presentar una oferta económica que cumpla con las exigencias de la cláusula 11, apartado c) Sobre 3 del PCAP, en cuanto exige el desglose detallado de los precios unitarios del servicio.

Por su parte el órgano de contratación en su informe después de alegar la improcedencia del recurso al no superarse los umbrales establecidos para ello en el TRLCSP, reconoce que el PCAP no establece de forma suficientemente clara que lo que se pretende establecer es un sistema de iguala con independencia del número de prestaciones que tuviera que realizar el adjudicatario, por lo que procederá a la modificación de los pliegos en este sentido.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** Procede en primer lugar determinar la competencia de este Tribunal para conocer del presente recurso.

El recurso se interpone contra los pliegos de un contrato de servicios de asistencia técnica jurídica, con CPV 79100000-5, correspondiente a la categoría 21 del Anexo II del TRLCSP, y con un valor estimado es de 87.000 euros, a celebrar por Canal de Isabel II Gestión.

El artículo 40.1.b) del TRLCSP dispone que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley, cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros.

Por lo tanto, dada la cuantía del valor estimado del contrato, de 87.000 euros, el mismo no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1.b) del TRLCSP, por lo que procede inadmitir el presente recurso.

**En su virtud**, previa deliberación, por mayoría y al amparo de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso formulado por doña P.F.N., en nombre y representación de PONS PATENTES y MARCAS INTERNACIONAL, S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato “Servicios de asistencia técnica jurídica en materia de derecho de la propiedad industrial”, nº de expediente: 109/2015, convocado por Canal de Isabel II Gestión S.A., por ser un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación al no alcanzar los umbrales previstos en el artículo 40.1b) del TRLCSP.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.